

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Tres (03) de octubre del año (2022).

SECRETARIA: Pasa al despacho para decidir sobre la contestación de la demanda.
Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, cuatro (04) de octubre del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: JADER JOSE CASTILLA CATAÑO
Demandado: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA
“COOTRACEGUA”
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN-SUBSANAR LLAMAMIENTO
Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00034.00

AUTO :

1. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por COOTRACEGUA. Se tiene como su apoderado al doctor JUAN MANUEL FREYLE ARIZA, conforme memorial poder anexo en el expediente.
2. Respecto al llamamiento en garantía a EDUBER BLANCO ORTEGA y LUIS ENRIQUE PEREZ DE LEON, se requiere al apoderado a fin de que aclare al despacho la ciudad y dirección donde residen los mismos, y allegue constancia de envío de la demanda, y los anexos a cada uno de los llamados en garantía, tal como lo indica la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se conceden 5 días contados a partir del siguiente a la notificación de este auto para subsanar las falencias señaladas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 05 de octubre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 103
La secretaria:

Fep.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Tres (03) de octubre del año (2022).

SECRETARIA: Pasa al despacho para decidir sobre la contestación de la demanda. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, cuatro (04) de octubre del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: MARIA NUBIA RAMIREZ GRAJALES
Demandado: PROTECCION SA Y OTRO
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN-FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00190.00

AUTO:

Mediante auto del 22 de julio de 2022 y notificado el 25 de julio de 2022, este despacho acumuló el proceso que cursaba en el juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, radicado 05001310500220200025600 al presente proceso, tanto MARIA NUBIA RAMIREZ GRAJALEZ como ALVARO HERNANDEZ ARROYAVE y sus respectivas apoderadas, tienen conocimiento de los procesos y en atención a solicitud de ellas, se accedió a acumularlos; observando lo dispuesto en el artículo 300 del CGP, se entiende que las partes fueron notificadas del auto que acumuló las demandadas, el 25 de julio de 2022, sin embargo, no se observa contestación de la demanda por parte de MARIA NUBIA RAMIREZ GRAJALES ni de ALVARO HERNANDEZ ARROYAVE. Se evidencia que Protección SA, contestó en debida forma la demanda en cada uno de los procesos. Por lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

1. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por PROTECCIÓN SA. Se tiene a las doctoras GLORIA FLOREZ FLOREZ, SONIA POSADA ARIAS y ANABEL PEREZ GUTIERREZ como sus apoderadas conforme escritura pública 232 y 95 y memorial poder de sustitución obrante en el expediente.
2. Respecto a MARIA NUBIA RAMIREZ GRAJALES y ALVARO HERNANDEZ ARROYAVE, se da por no contestada la demanda, ya que solo obra en el expediente las demandas presentadas por cada uno de ellos.

3. En relación con la sustitución de poder aportada por la doctora CLARA EUGENIA GOMEZ GOMEZ en calidad de apoderada de ALVARO HERNANDEZ ARROYAVE, no se evidencia aceptación alguna de parte de la doctora JACINTA DORIS PATRICIA ARBELAEZ GOMEZ, ni se indica el número de cédula de la misma, por tanto, el despacho se abstiene de reconocerle personería.
4. Se fija el día veintitrés (23) de enero de 2023, a las 8:30 A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 05 de octubre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 103
La secretaria: <u>Elicia Escobar</u> @

Fep.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Tres (03) de octubre del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que el apoderado de la parte demandante envió la notificación al correo electrónico registrado para tal fin, pero la empresa de mensajería manifiesta que no fue posible confirmar la entrega de la misma. Solicita el apoderado que se le autorice notificar conforme los artículos 291, 292 y 293 del CGP. Provea

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, cuatro (04) de octubre del año (2022).

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JUAN CARLOS GALEANO BELEÑO

DEMANDADO: INGENIERIA Y MAQUINARIA DEL CARIBE SAS

DECISIÓN: NOTIFICAR

RADICADO: 20.001.31.05.002.2021.00167.00

AUTO:

En atención al informe secretarial y una vez revisado el expediente, se establece que efectivamente no se evidencia que la parte demandante demuestre que cumplió con la notificación personal a la demandada, tal como lo dispone la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, que indica que se entenderá notificado personalmente el demandado, cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje; por tanto, se requiere al apoderado a fin de que envíe la notificación personal a INGENIERIA Y MAQUINARIA DEL CARIBE SAS, a la carrera 21ª No. 12d-11 La Popa, Valledupar, ya que esta es la dirección señalada en el certificado de existencia y representación legal como domicilio de la demandada. Copia de este trámite se allegará al expediente.

Permanezca el proceso en secretaria, una vez se cumpla con las notificaciones y los términos de traslado, regrese al despacho para continuar con el respectivo trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 05 de octubre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 103
La secretaria: <u>Elicia Escobar</u> @

Fep.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

treinta (30) de septiembre del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda fue contestada en debida forma. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Tres (03) de octubre del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: LILIANA LUCIA RODRIGUEZ ACOSTA

Demandado: ASISTENCIA MEDICA INMEDIATA SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADA SA

Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN-FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00309.00

AUTO:

1. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por ASISTENCIA MEDICA INMEDIATA-SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADA SA. Se tiene a la doctora ROSALIN AHUMADA RANGEL, como su apoderada, conforme memorial poder anexo a la contestación de la demanda.
2. Se fija el día veintitrés (23) de marzo de 2023, a las 8:30 A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy: 04 de octubre de 2022

Se notifica el acto anterior a: a las partes

Por estado No. 103

La secretaria:

Fep.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Treinta (30) de septiembre del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda fue contestada en debida forma. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Cuatro (04) de octubre del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: LEONARDO ARZUAGA VEGA
Demandado: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN-FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00149.00

AUTO:

1. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA,. Se tiene a los doctores CHARLES CHAPMAN LOPEZ y ZABRINA DAVILA HERRERA, como sus apoderados, conforme a documentos anexos a la contestación de la demanda.
2. Se fija el día veintiocho (28) de marzo de 2023, a las 8:30 A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 05 de octubre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 103
La secretaria:

Fep.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Treinta (30) de septiembre del año (2022).

SECRETARIA: La demanda de la referencia fue repartida inicialmente al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar, la titular de ese despacho declaró falta de competencia para conocer del mismo en razón de la cuantía, por reparto correspondió a esta agencia judicial. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Cuatro (04) de octubre del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: MARGARITA DEL CARMEN MANGA GONZALEZ

Demandado: COLPENSIONES

Decisión: AVOCA CONOCIMIENTO-ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00243.00

AUTO:

1. Se avoca conocimiento de la presente demanda. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda por lo cual se ordena notificar y correr traslado a JUAN MIGUEL VILLA LORA, en condición de representante legal de COLPENSIONES, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Bogotá; notifíquesele el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demanda a fin de que, en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a las partes que conforman la demanda.
2. Notifíquese la presente providencia y copia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en virtud del Art. 612 y 627 de la Ley 1564/12.
3. La notificación a COLPENSIONES, y a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, se realizará por secretaria.

4. Téngase a los doctores FABIO ENRIQUE AGUILAR HURTADO y LUIS MEDARDO QUINTERO PÑERES, como apoderados del demandante, conforme memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 05 de octubre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 103
La secretaria: <u>Elicra Escobar</u> 

Fep.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Treinta (30) de septiembre del año (2022).

SECRETARIA: La demanda de la referencia correspondió por reparto, pasa al despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Cuatro (04) de octubre del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: NELVA PAULINA MAESTRE RODRIGUEZ
Demandado: MR CLEAN SA
Decisión: ADMITE DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00245.00

AUTO:

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda por lo cual se ordena notificar y correr traslado a CARLOS EDGAR MEDINA GALLEGO, en condición de representante legal de MR CLEAN SA, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Bogotá; notifíquesele el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demanda a fin de que, en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a las partes que conforman la demanda.
2. En relación con la notificación a MR CLEAN SA, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las misma; Respecto a la notificación personal, señala La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020): podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Téngase a la doctora ANGEL ISABEL BOLAÑO RAMIREZ, como apoderada de la demandante, conforme memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 05 de octubre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 103
La secretaria: <u>Elicora Escobar</u> @

Fep.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Treinta (30) de septiembre del año (2022).

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto. Revisada, no se observa documento que permita evidenciar que a la demandada le fue enviada copia de la demanda y sus anexos. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Cuatro (04) de octubre año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: LUIS JOSE HINOJOSA VILLAMIL
Demandado: MONO ZABALETA ESPECTACULOS SAS
Decisión: SUBSANAR DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00246.00

AUTO:

La Ley 2213 de 13 de junio de 2022, que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, señala en relación con la demanda: que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda; en el caso que nos ocupa, la demandada es MONO ZABALETA ESPECTACULOS SAS, y no se demostró el envío de la demanda y sus anexos, por lo anteriormente expuesto, se devuelve la demanda, para subsanar se concede el termino de 5 días, contados a partir del siguiente a la notificación de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 05 de octubre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 103
La secretaria: